

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300898
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Denuncia molestias postes basura puerta a puerta. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/03/2023 se registró en esta institución escrito firmado por la persona interesada, en el que manifestaba que el pasado 21/11/2022 se dirigió al Ayuntamiento de Meliana solicitando el cambio de ubicación de postes del sistema de recogida de basuras puerta a puerta, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 17/03/2023 se dictó resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Meliana que, en el plazo de un mes, nos informara sobre el estado de tramitación del escrito presentado por la persona interesada, así como plazo estimado para su resolución y notificación.

El 22/03/2023 se registró informe del Ayuntamiento de Meliana en el que se exponía:

Por el interesado se han presentado tres solicitudes:

20/11/2022 (RGE nº 9304)

21/11/2022 (RGE nº 9314)

22/11/2022 (RGE nº 9378)

El interesado fue atendido personalmente por los técnicos municipales dándole la información y aclaraciones correspondientes de manera presencial, tal y como el reclamante reconoce en su escrito de 21/11/2022 (RGE nº 9314) ("... y se hablado con el responsable del ayuntamiento..."). Aunque no se atendió su solicitud, se le explicaron los motivos de la decisión.

Dada la multitud de consultas formuladas por numerosos ciudadanos se elaboró un informe por los servicios técnicos municipales en el que se da respuesta a numerosos aspectos consultados. En la página web municipal habilitada al efecto de la implantación del nuevo sistema de recogida de RSU, www.melianasostenible.es, se encuentra alojado el citado informe técnico-jurídico de modo que pueda ser accesible a toda la ciudadanía.

https://www.meliana.es/sites/www.meliana.es/files/files/PortaAporta/Informe_resposta_allegacionsdubtes_-_SEFYCU_3858635.pdf

Entre otras cuestiones se da respuesta a las cuestiones planteadas por (...) relativas a la instalación de tótems, estructuras de apoyo al sistema de recogida, que ahora reproducimos:

5. RESPECTO A LAS INSTALACIÓN DE TÓTEMS, ESTRUCTURAS DE APOYO AL SISTEMA DE RECOGIDA.

De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local es competencia municipal:

d) La infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

g) Tránsito, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Y el artículo 33.3 de la ley 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en el mismo sentido señala que es competencia municipal

b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

La Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 32.2 establece que cada municipio podrá establecer, de acuerdo con el Plan Integral de Residuos, un plan local de residuos urbanos o municipales, en el cual, previo análisis del volumen y naturaleza de los residuos producidos, se fijarán, como mínimo, los circuitos de recogida, los lugares de ubicación de los contenedores, los equipos e instalaciones necesarios y el resto de los elementos relativos a la adecuada organización del servicio.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 12.5, señala cuáles son las competencias municipales en esta materia:

a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. (...)

Es al amparo de estas dos normas cuando el 11 de noviembre de 2022, por la Alcaldía, se dictó la Resolución núm. 636/2022, de aprobación del emplazamiento de las estructuras verticales (tótems) para la generación de espacios adicionales para el depósito de los cubos vinculados al servicio de recogida de residuos puerta a puerta. Como ya se ha indicado, en ese momento no se había aprobado ni publicado la Ley 5/2022, en la que se ampara el reclamante.

En primer lugar, hay que señalar que la ciudadanía ha de procurar depositar los cubos en el lugar más próximo posible al inmueble generador del residuo.

La finalidad de la instalación de las estructuras es generar espacios adicionales en aquellos puntos en los que, por el número de viviendas existentes en el entorno, se ha advertido la dificultad de su depósito en la acera junto a los portales. Ello no excluye que se depositen en la acera o en la calzada, en función del espacio habilitado al efecto.

Esta implantación de estructuras "tótem" no pretende ser sustitutiva del sentido genérico del sistema de recogida "porta a porta" si no ayudar en la medida de lo posible a organizar la recogida en aquellos lugares del municipio que por su propia idiosincrasia urbana requieren de instalaciones auxiliares para facilitar la implantación del sistema.

Como alternativa, la finalidad de las marcas en el suelo con el logo del servicio es facilitar la elección de un punto de depósito por la ciudadanía, en el que la molestia para los viandantes es menor, y su facilidad de recogida es mayor.

En segundo lugar, no existe en ellos un espacio asignado a viviendas concretas, pudiendo ser utilizados por cualquiera de los residentes en su entorno.

En tercer lugar, el emplazamiento de las estructuras tiene un carácter dinámico, sujeto a los cambios que puedan producirse en función del uso de los mismos por la ciudadanía, una vez implantado el sistema de recogida puerta a puerta.

El emplazamiento concreto de cada uno, parte de la propuesta contenida en la oferta realizada por la SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (en adelante, SAV) en el expediente de contratación del servicio de recogida de RSU que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 24/02/2022.

Tras su análisis, reuniones diversas y varias visitas sobre el terreno realizadas por los servicios técnicos municipales, acompañados por personal de SAV, se ajustaron los emplazamientos propuestos, que fueron aprobados por la citada Resolución de la Alcaldía núm. 636, dictada el día 11/11/2022.

Los criterios utilizados para elección del punto concreto han sido:

1. Instalación en vía pública priorizando su colocación en zona de aparcamiento para evitar problemas de movilidad en las zonas peatonales.
2. Proximidad a las viviendas en las que se advierte mayor necesidad de espacio, bien por el número de viviendas (edificios plurifamiliares), bien por la escasez de espacio físico para depositar los cubos en la propia acera perteneciente al frente de fachada del propio edificio, o por la propia trama urbana, o la presencia de elementos auxiliares de mobiliario urbano, señalización y alumbrado.
3. Menor afección a las viviendas próximas. Se ha procurado colocarlos frente a solares, parcelas no edificadas y espacios públicos. En caso de no poder respetarse este principio, la instalación se ha procurado implementar frente al zaguán del edificio de referencia para dentro de lo posible minimizar la afección a los inmuebles colindantes.
4. Se ha procurado, donde ha sido posible, mantener libre el acceso a las plantas bajas en las que existen autorizados vados de acceso de vehículos, negocios y comercios.
5. Se ha procurado distribuirlos de modo que se evite una acumulación excesiva de estructuras en un mismo punto. Como se ha indicado al inicio, el emplazamiento de las estructuras tiene un carácter dinámico, sujeto a los cambios que puedan producirse en función del uso de los mismos.
6. Se ha evitado colocar estas estructuras en aquellas zonas donde las aceras son amplias y permiten la colocación de los cubos directamente en ellas. No depende de la titularidad de las vías públicas puesto que, en Meliana, todas ellas son de titularidad municipal.
7. Si bien en algún caso ha supuesto la reducción de plazas de estacionamiento, la misma se ha compensado con la retirada de los antiguos contenedores.

La ausencia de identificación individualizada de los puntos concretos en los que, según el alegante, la instalación de los "tótems" pueden suponer un grave riesgo para la evacuación en caso de emergencia, un incumplimiento de la normativa de accesibilidad o un riesgo para la seguridad del tráfico impiden dar respuesta a estas cuestiones. Sin perjuicio de ello, como ya se ha indicado, el emplazamiento de las estructuras tiene un carácter dinámico, sujeto a los cambios de ubicación que puedan producirse, tras su análisis. Ejemplo de ello ha sido los cambios introducidos mediante la Resolución de la Alcaldía nº 5, de 4 de enero de 2023.

CONCLUSIÓN, aunque la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos y Suelos Contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunitat Valenciana, en su artículo 42 establece que la implantación del PaP no puede implicar la instalación de nuevo mobiliario urbano, el mismo no resulta de aplicación teniendo en cuenta que el acuerdo municipal es de fecha 11 de noviembre de 2022, y la ley entra en vigor el 21 de diciembre de 2022 (veinte días después de su publicación en el DOGV el día 1/12/2022), sin que se contemple su eficacia retroactiva. Por último, señalar que en el caso concreto planteado por (...), los tótems se han colocado siguiendo los criterios anteriormente expuestos: en la calzada, en un lugar donde no existe edificación (es un solar), minorando el perjuicio para las viviendas existentes en la acera de enfrente en la planta entresuelo. Advirtiéndose que no consta que se haya solicitado licencia para edificar sobre el solar. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento puede acordarse el cambio de ubicación de estas estructuras ante un cambio de las circunstancias que motivaron la decisión inicial. Ya que se trata de medidas de apoyo en la fase de implantación de este nuevo sistema de recogida de RSU.

En la misma fecha se trasladó el informe recibido a la persona interesada, a fin de que lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo el 29/03/2023, reiterándose en su escrito inicial.

El 13/04/2023 se registró nuevo informe del Ayuntamiento de Meliana en el que se exponía:

Continuando con la reclamación formulada por (...), comunicarnos que tras nuestra contestación al interesado respecto a los postes instalados frente a su solar en la c/ La Pau, 3, para el depósito de los cubos que forman parte del sistema de recogida de basuras puerta a puerta, el mismo ha presentado otro escrito cuya copia les adjunto en documento Anexo I.

Ante el mismo, este Ayuntamiento le ha propuesto estudiar la sugerencia que propone de cambio de ubicación de los citados postes (Anexo II).

El nuevo informe se trasladó a la persona interesada para que, en su caso, presentara las alegaciones que considerara convenientes, sin que conste que éstas se hayan presentado.

De la lectura de los informes remitidos por el Ayuntamiento de Meliana, se comprueba que éste ha dado respuesta a los escritos presentados por el interesado.

Respecto a la ubicación de los tótems, resulta preciso recordar, como consta en los sucesivos informes anuales presentados por esta Institución ante las Cortes Valencianas, que no constituye función del Síndic de Greuges realizar una labor de control y suplantación de las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de autoorganización que les vienen reconocidas legalmente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, en el ámbito de sus competencias, las entidades locales deben diseñar y poner en práctica, en orden a dar cumplimiento a sus funciones de recogida de residuos sólidos urbanos, un sistema de distribución de contenedores u otros sistemas que, lógicamente, puede no parecer adecuado a quienes se vean afectados por el mismo. No obstante, éste no puede ser por sí mismo un argumento bastante como para justificar la aceptación de una solicitud de modificación del mismo, en la medida en la que con ello se afectaría a otros vecinos que, en buena lógica, podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, convirtiendo en inviable el completo sistema de recogida de residuos sólidos urbanos.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Meliana señala en su informe el emplazamiento de los tótems es un sistema dinámico, sujeto a cambios de ubicación. En el caso concreto planteado por la persona interesada, el Ayuntamiento ya ha señalado que se va a estudiar la propuesta de cambio de ubicación de éstos.

Núm. de reg. 30/05/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 30/05/2023 a las 13:38

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana